



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 59

ORDINARIA

MARTES 11 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del martes once de junio de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y ocho ordinaria, celebrada el lunes diez de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de junio de dos mil diecinueve:



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 47/2018 y
ac. 48/2018**

Acción de inconstitucionalidad 47/2018 y acumulada 48/2018, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el diez de abril de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 21, 44, párrafo tercero, en su porción normativa “para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos”, 47, primer párrafo, 49, párrafo segundo, 77, 91, 93, 95, 96, 98, 99, fracción IV, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 15, 44, párrafos segundo y tercero, en su porción normativa “para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o”, y 79, fracción V, en su porción normativa “preferentemente”, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos presentó el apartado IV, en su parte final, relativa a los efectos. El proyecto modificado propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, y 2) condenar al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, en su parte final, relativa a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, y 2) condenar al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la forma siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018. SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 respecto de la impugnación de los artículos 49, párrafo segundo, 93, párrafo primero, en su porción normativa ‘plazo que no podrá exceder de tres días’, 96, 99, fracción IV, y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. TERCERO. Se reconoce la validez de los



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículos 47, párrafo primero, 91, 93 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo segundo de este fallo—, 98, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 15, 21, 44, párrafos segundo y tercero, 77, 79, fracción V, en su porción normativa 'preferentemente', y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril del dos mil dieciocho. QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México. SEXTO. Se condena al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril de dos mil dieciocho. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 38/2016 y
ac. 39/2016**

Acción de inconstitucionalidad 38/2016 y acumulada 39/2016, promovidas por la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 38/2016, pero improcedente la acción de inconstitucionalidad 39/2016. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, respecto del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. TERCERO. Se reconoce la validez*



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los artículos 117 -excepto en la porción normativa que se declara inválida en el punto resolutivo siguiente-; 120; 122; 123, párrafo segundo; 124; 126 -excepto en las porciones normativas que se declaran inválidas en el punto resolutivo siguiente-; 128; 129 -excepto en la porción normativa que se declara inválida en el punto resolutivo siguiente-; 130; 131; 132; 133; 135; 136; 137; y 138; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 117, párrafo primero, en la porción normativa que indica “(...), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”; 121, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “(...), por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión”; 123, párrafo primero; 126, párrafos primero, en la porción normativa que indica “(...), quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles” y cuarto, en la porción normativa que indica “El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares.”;



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

127, fracciones II, en la porción normativa que indica “en un plazo máximo de cinco días” y III, en la porción normativa que indica “Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, (...)”; y 129, párrafo primero, en la porción normativa que indica “de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley”; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; con los efectos precisados en el considerando séptimo de este fallo. QUINTO. Se declara la existencia de omisiones legislativas relativas respecto de los artículos 118, 121, 125, 127, 134 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; con los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Morelos y el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, en la sesión de tres de junio de dos mil diecinueve, cuando votó respecto del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se expresó por su invalidez total y, aparentemente, no se escuchó claramente su voto, en la inteligencia de que, aun cuando su expresión verbal, según el video de la sesión, quizás no fue suficientemente clara, lo cierto es que él

*Sesión Pública Núm. 59**Martes 11 de junio de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

estuvo por la invalidez total de esa norma, por lo que solicitó que se corrija su voto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, como el asunto todavía se encuentra a discusión, no existiría inconveniente alguno para que se realice la corrección solicitada por el señor Ministro Aguilar Morales, lo cual se aprobó por el Tribunal Pleno en votación económica y unánime.

Anunció que, en virtud de lo anterior y conforme al acuerdo tomado por el Tribunal Pleno en sesión de tres de junio de dos mil diecinueve, los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán deberán emitir su voto respecto de la propuesta de invalidez del artículo 117, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El secretario general de acuerdos recordó que, adicionalmente, en la sesión de tres de junio de dos mil diecinueve se acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán para que, con su voto exclusivamente en relación con el considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 123, párrafo primero, y 126, párrafos primero, en su porción normativa “quien deberá



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles”, y cuarto, en su porción normativa “El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se determine lo conducente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó el voto de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán respecto del artículo 117, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó por su invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán se posicionó por su invalidez.

En razón de los votos emitidos por los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán, las votaciones definitivas deberán indicar:



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en reconocer la validez del artículo 117, salvo sus párrafos primero, en su porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”, y último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Morelos. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en reconocer la validez del artículo 117, párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó el voto de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán respecto del artículo 123, párrafo primero.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó por su invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán se inclinó por su invalidez.

En razón de los votos emitidos por los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán, la votación definitiva deberá indicar:



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 123, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó el voto de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán respecto del artículo 126, párrafos primero, en su porción normativa “quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles”, y cuarto, en su porción normativa “El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares”.



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas votó por su invalidez, reservando su criterio respecto del incumplimiento de una obligación.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a su invalidez.

En razón de los votos emitidos por los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán, las votaciones definitivas deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 126, párrafo primero, en su porción normativa “quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de invalidez, en su inciso a), referente al recurso de revisión, consistente en declarar la invalidez del artículo 126, párrafo cuarto, en su porción normativa “El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaratorias de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, y 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas y la omisión legislativa detectada deberán colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Estatal legisle al respecto.

Adelantó que estaría a la votación mayoritaria para establecer el efecto de condena para que el Congreso local



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legisle, en el siguiente período ordinario de sesiones, en consecuencia de lo resuelto por este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que, en atención a los precedentes más recientes de esta Suprema Corte, debe ordenarse al Congreso local a legislar en un plazo establecido.

La señora Ministra Piña Hernández concordó en señalar la obligación del Congreso local para legislar, de conformidad con los últimos precedentes y como consecuencia de la declaración de invalidez de los preceptos impugnados, no de la existencia de omisiones legislativas relativas.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó de acuerdo con los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández, en cuanto a otorgar un plazo al Congreso local para que legisle lo conducente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó a la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, dados los últimos precedentes en la materia, estableciéndole al Congreso local que legisle en el siguiente período ordinario de sesiones.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que las declaratorias de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, 2) determinar que las declaratorias

*Sesión Pública Núm. 59**Martes 11 de junio de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de invalidez decretadas y la omisión legislativa detectada deberán colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Estatal legisle al respecto, y 3) condenar al Congreso del Estado de Morelos para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas y la omisión legislativa detectada deberán colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Estatal legisle al respecto, y 3) condenar al Congreso del Estado de Morelos para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular genérico en los artículos declarados inconstitucionales, cuyo plazo resulta más benéfico para los particulares.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la forma siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 38/2016, e improcedente la acción de inconstitucionalidad 39/2016. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, respecto del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 38/2016 en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto de los artículos 121, 125, 127 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 117 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de este fallo—, 120, 122, 123, párrafo segundo, 124, 126 —con las salvedades indicadas en el punto resolutivo quinto de este fallo—, 128, 129 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de este fallo—, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 117, párrafo primero, en su porción normativa ‘dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación’, 121, párrafo segundo, en su porción normativa ‘por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente de la admisión’, 123, párrafo primero, 126, párrafos primero, en su porción normativa ‘quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles’, y cuarto, en su porción normativa ‘El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, podrá excepcionalmente divulgar los



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

datos personales, siempre que realice una valoración y emita una resolución debidamente fundada y motivada. En caso de determinarse la publicidad de la información, la resolución deberá explicitar las razones por las que se afirma que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores a la eventual afectación de los intereses de los particulares', 127, fracciones II, en su porción normativa 'en un plazo máximo de cinco días', y III, en su porción normativa 'Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo', y 129, párrafo primero, en su porción normativa 'de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de la presente Ley', de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; las cuales surtirán sus efectos, en términos del considerando séptimo de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos. SEXTO. Se declara la existencia de la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. SÉPTIMO. Se condena al Congreso del Estado de Morelos para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el sentido de que no contempla el supuesto establecido en el artículo 143, fracción XIII, de la



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la orientación a un trámite específico, así como la posibilidad de que la respuesta de los sujetos obligados, como resultado de la resolución a un recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos legalmente previstos en el artículo 143, fracción VI, de la Ley General, pueda volver a impugnarse a través del recurso de revisión. OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular genérico en cuanto a la declaratoria de omisiones legislativas relativas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio genérico.



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 100/2017

Acción de inconstitucionalidad 100/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada mediante Decreto 503/2017 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 100/2017. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los Artículos Transitorios Tercero, y Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 9º, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 83,*



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

segundo párrafo en la porción normativa que señala “la lengua maya”, así como la invalidez del párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán publicada el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. QUINTO. Se condena al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo Quinto transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Asimismo, recordó que en la sesión de cuatro de junio de dos mil diecinueve se sometió a votación la propuesta de invalidez del artículo transitorio quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos a favor, por lo que se acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán para que, con su voto, se determine lo conducente.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó por la invalidez del artículo en cuestión.



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la invalidez del precepto, por ampliar y alterar los plazos establecidos en la Ley General, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 107/2017 y 158/2017.

En razón de los votos emitidos por los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su cuarto concepto de invalidez, alusivo al estudio de constitucionalidad del artículo quinto transitorio, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio quinto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos presentó el considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto modificado propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, 2) condenar al Instituto Estatal de Transparencia,



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto, 3) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 56, en su porción normativa “o bien cuando sean propios del pueblo maya”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y 4) condenar al Congreso del Estado de Yucatán para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle respecto de los vicios advertidos en este fallo en cuanto al artículo 83, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, cuya invalidez se ha declarado en esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que los efectos 3) y 4) fueron propuestos, respectivamente, por los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en contra de la condena para que el organismo garante local emita los lineamientos referidos, en tanto que implicaría ampliar nuevamente el plazo señalado por la Ley General.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en el mismo sentido.



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Medina Mora I. aclaró que el plazo que se estableció en el proyecto para el organismo garante local es para tener un indicativo, aun cuando convino con los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek en que el plazo original para emitir esos lineamientos ya transcurrió.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si la declaración de invalidez por extensión es a todo el artículo 56 o sólo de su porción normativa “o bien cuando sean propios del pueblo maya”.

La señora Ministra Esquivel Mossa precisó que sólo de dicha porción normativa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la condena al organismo garante local y en favor del resto de las propuestas. Agregó que, respecto del artículo 83, párrafo segundo, impugnado, se debe obligar al Congreso local a que cumpla la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular un voto en el que explicitará su criterio de que debe realizarse una consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la obligación de legislar respecto de la invalidez decretada al artículo 83 combatido.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, y 3) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 56, en su porción normativa “o bien cuando sean propios del pueblo maya”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto de condenar al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con el agregado de que se obligue a realizar la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de condenar al Congreso del Estado de Yucatán para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle respecto de los vicios advertidos en este fallo en cuanto al artículo 83, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, cuya invalidez se ha declarado en esta sentencia. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la forma siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 100/2017. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tercero y cuarto del Decreto 503/2017 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil diecisiete. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 9 del Decreto 503/2017 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil diecisiete. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 83, párrafo segundo, 114, párrafo segundo, y transitorio quinto del Decreto 503/2017 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, del artículo 56, en su porción normativa 'o bien cuando sean propios del pueblo maya', de la ley impugnada; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán. QUINTO. Se condena al Congreso del Estado de Yucatán para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle respecto de los vicios advertidos en este fallo en cuanto al artículo 83, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, cuya invalidez se ha declarado en esta sentencia. SEXTO. Se condena al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán a emitir los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio quinto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifique la presente resolución a dicho Instituto. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que se manifestó por realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas para legislar únicamente respecto del artículo 83 impugnado, no en cuanto a toda la ley, y para el efecto de que no sólo se contemple a la lengua maya.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.



Sesión Pública Núm. 59

Martes 11 de junio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves trece de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN